



ASOAGRO

Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria
Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia
NIT 860045890-2

RESOLUCION No. 04 (Diciembre de 2015)

Reglamento de la Junta Directiva Nacional. Sus funciones y las de cada Directivo.

La Junta Directiva Nacional de Asoagro, en uso de las atribuciones reglamentarias que dispone el Estatuto Vigente,

CONSIDERANDO:

- *Que los artículos 34 y 46 al 50 del Estatuto, disponen el marco de las funciones de la Junta Directiva Nacional, en los diferentes cargos directivos y de los Comités Especiales,*
- *Que el literal a) del Artículo 33 , ordena a la Junta Directiva Nacional darse su propio reglamento,*
- *Que, por igual es necesario que cada cargo directivo tenga delineadas sus funciones y responsabilidades para efectos de dar los apoyos requeridos en cada una de las Directivas Seccionales y en especial para cada cargo, por lo cual el directivo nacional está obligado a dar apoyo a los cargos homónimos en las seccionales, cuando requieran apoyo para ejercerlos de la mejor manera,*
- *Que es indispensable la acción colectiva de las Juntas directivas en torno del objetivo general de Asoagro, para llevar adelante las tareas y programas de trabajo encomendados, lo cual se facilita al tener definidos las tareas en forma individual y colectiva,*
- *Que la reforma estatutaria aprobada en la Asamblea Nacional de febrero de 2015, estableció como plazo para reglamentar las diferentes normas del Estatuto, plazo de seis meses, los cuales se cuentan desde el día en el*



ASOAGRO

Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria
Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia
NIT 860045890-2

cual quedó en firme el aval del Ministerio de Trabajo a lo aprobado en la Asamblea,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Definición. *Se define como Reglamento de la Junta Directiva Nacional, el conjunto de normas que rigen la Asociación, entre ellas las legales, el Estatuto y las normas aprobadas por la propia Junta, para fijar las pautas, parámetros y alcances, dentro de los cuales se debe desarrollar la actividad de ésta Directiva.*

Dentro de este marco hay actividades que deben reglamentarse de manera específica, tales como el manejo de las sesiones de Junta; los vínculos con las Confederaciones, Federaciones, Asociaciones; con otras Entidades, oficiales y particulares; con o sin Animo de Lucro; en procura de una integración real, que nos permita afrontar con mayor fortaleza los embates externos que nos afectan en materia de salud y pensiones y en la parte económica de nuestros afiliados

ARTÍCULO SEGUNDO: Reglamento de la Junta Directiva Nacional. *El presente reglamento sirve de marco a las actividades que el Estatuto, por mandato de la Asamblea Nacional de Delegados, le asigna a la Junta Directiva Nacional.*

ARTÍCULO TERCERO: Actividades generales de la Directiva Nacional. *La Junta Directiva Nacional, desarrollará los siguientes programas y planes de trabajo:*

- 1. Regula, para su mayor y mejor operatividad, los procedimientos para convocatoria y realización de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de las Directivas Seccionales.*

Dentro de estas funciones se reglamenta el procedimiento para seguir en las sesiones y los contenidos que deban ser incluidos en actas, al igual que



ASOAGRO

Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria
Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia
NIT 860045890-2

las actuaciones que deban desarrollar los directivos, para aplicar las disposiciones que emanen de la Junta.

2. *Reglamenta el procedimiento para las afiliaciones a la Asociación y los retiros de los pensionados.*
3. *Autoriza los balances y estados financieros. Aprueba los presupuestos de ingresos y egresos y los traslados requeridos, en los años en los cuales no se realiza Asamblea Nacional, los cuales debe presentar el Tesorero Nacional.*
4. *Autoriza las atribuciones especiales del representante legal.*
5. *Establece, con sustento en el mandato de la Asamblea, el régimen administrativo y de personal.*
6. *Reglamenta el Procedimiento Disciplinario que debe regir en la Asociación, con sustento en el mandato estatutario.*
7. *Regula las actividades de las Juntas Directivas Seccionales y el manejo de las Seccionales.*
8. *Implementa los servicios que la Asociación debe prestar a sus afiliados.*

ARTÍCULO CUARTO: Sesiones de la Junta. *El día y hora señalado en la convocatoria a reunión de Junta Directiva, deberán estar presentes sus integrantes. Las ausencias deben ser justificadas de conformidad con lo establecido en el Artículo 32. Para la reunión, los debates y adopción de decisiones se tendrán en cuenta las siguientes formalidades:*

Citación. *La asistencia a las sesiones la ordena el Presidente por medio del Secretario General. Se suministran pasajes aéreos o terrestres a quienes residen otras ciudades. Se consigna en la cuenta del directivo el valor autorizado por viáticos y transporte terrestre. Cuando el directivo decide cambiar los itinerarios*



ASOAGRO

Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria
Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia
NIT 860045890-2

previamente acordados, el mayor valor que resulte por el costo de pasajes estará a su cargo.

En situaciones especiales, la Junta decide la carga económica que deba asumir la Asociación.

Presidencia. *Las sesiones de Junta, serán presididas por el Presidente de la Asociación y en su ausencia por el Vicepresidente u otro directivo.*

Quórum. *Estará compuesto con la asistencia de la mitad más uno del total de integrantes y se adoptan decisiones por unanimidad o por mayoría.*

Duración. *Las sesiones de Junta, tendrán tiempo ilimitado y solo se terminan, una vez agotado el temario previsto en el orden del día.*

Debates. *Los Directivos no tendrán limitación en el tiempo de su intervención en cada debate, pero la Presidencia en su función moderadora, cuando lo estime pertinente podrá declarar la suficiente ilustración y darlo por terminado. Los demás miembros podrán, cuando lo consideren oportuno, proponer la suficiente ilustración.*

Decisiones. *Las decisiones sobre los asuntos sometidos a consideración, serán por unanimidad o mayoría, para aprobar o negar.*

Actas. *El desarrollo de las sesiones se plasma en un acta, la cual debe contener una síntesis coherente del desarrollo de la sesión.*

Los asuntos sometidos a decisión se sintetizan en tres temas: Presentación, Debate y Decisión.

La presentación resume el tema propuesto a consideración con sus argumentos. El debate contiene el resumen de las diferentes exposiciones y la decisión de aprueba, niega o aplaza. La razón de la negativa o el aplazamiento quedará consignada en el aparte de debate. Si la Junta exige para poder decidir, ampliación de la información, se indicará lo solicitado.



ASOAGRO

Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria
Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia
NIT 860045890-2

Revisión de Actas. Las Actas, se enviarán por parte del Secretario General, para revisión de los asistentes, tan pronto sean redactadas y con antelación no inferior de cinco (5) días a la fecha de la nueva sesión de Junta y los asistentes deben informar sus aclaraciones o reparos, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo.

Constancias. Cuando un directivo asistente a la sesión de Junta informe que dejará constancia sobre un tema este se presentará por escrito, dentro de los tres días siguientes a la fecha de la sesión. Dichas constancias harán parte de los antecedentes del Acta.

Libro de Actas. Aprobada el Acta de sesión se insertará en el libro correspondiente, con las firmas de Presidente y Secretario, dentro de los quince días siguientes a su aprobación.

ARTÍCULO QUINTO: Marco para las Funciones de los Directivos Nacionales. La Junta Directiva Nacional crea un marco que regula la actividad de cada cargo directivo. La finalidad principal, además de servir de guía de las actividades del directivo, tiene las de servir de apoyo a la actividad que realiza su similar en cada Seccional.

ARTÍCULO SEXTO: Alcance de las actividades de cada cargo Directivo Nacional. Las actividades de cada cargo directivo Nacional, tiene repercusión a nivel de las Juntas Directivas Seccionales y en especial respecto del mismo cargo que en cada una existe. De esa manera, es actividad principal del directivo nacional, dar los apoyos debidos y coordinar las actividades de cada uno, en busca del mejor desempeño y de la mayor coordinación de las actividades que desarrolla la Asociación.

Por igual, el directivo nacional debe canalizar hacia las Seccionales las propuestas, las inquietudes y los programas que permitan la mejor prestación de los servicios de la Asociación.



ASOAGRO

Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria
Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia
NIT 860045890-2

ARTÍCULO SEPTIMO: Deberes. Además de las obligaciones y deberes previstos en el en el Estatuto vigente, serán deberes de los miembros de la Junta Directiva Nacional:

1. *Desempeñar con eficiencia e imparcialidad las funciones de su cargo y ceñirse en sus actuaciones a los postulados de la buena fe.*
2. *Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con las cuales se tiene relación por razón del cargo y dar trato preferencial y amable a los Asociados.*
3. *Proteger el patrimonio de la Asociación y cuidar de que sea utilizado en forma debida y racional, de conformidad con los fines a los cuales ha sido destinado.*
4. *Coordinar y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes que le sean asignados por la Presidencia y/o aprobados por la Junta Directiva Nacional.*
5. *Participar y propender por la custodia y cuidado de la documentación y de los informes que por razón del cargo en la Junta conserve bajo su cuidado, o al cual tenga acceso, con la confidencialidad requerida.*
6. *Rendir informe escrito a la Junta, respecto de las actividades realizadas en función del cargo, desde la Junta anterior hasta la actual.*
7. *Asumir y desempeñar las funciones del cargo asignado y las que le encomiende la Junta o el Presidente, siempre que redunden en beneficio de la Asociación y de los Afiliados en particular.*

ARTÍCULO OCTAVO: Prohibiciones. Sin perjuicio de las causales previstas en el Artículo 59 del estatuto vigente, se prohíbe a los miembros de la Junta Directiva Nacional:



ASOAGRO

Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria
Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia
NIT 860045890-2

1. *Solicitar o recibir cualquier lucro proveniente de los Asociados, de funcionarios o empleados bajo su dependencia, por razón del interés particular en el resultado de su gestión.*
2. *Solicitar o aceptar comisiones en dinero o en especie, por la adquisición o venta, de bienes y servicios para la Asociación.*
3. *Ocupar o utilizar en forma indebida las oficinas, instalaciones y bienes de la Asociación.*
4. *Portar, utilizar o permitir el consumo, o la conservación en las dependencias de la Asociación de sustancias prohibidas, o presentarse en la sede o lugar de reunión en estado de embriaguez o bajo efecto de estupefacientes.*
5. *Dejar de presentarse, sin justificación, a la hora prevista, cuando ha sido convocado a reunión, o ausentarse sin aviso antes de agotado el temario fijado en el orden del día.*
6. *Dar a los bienes de la Asociación uso o fin diferente al establecido, salvo los ajustes aprobados en forma reglamentaria, o incurrir en dolo o fraude, en el manejo de los recursos encomendados.*
7. *Dar trato irrespetuoso, descomedido o insultante a los restantes miembros de la Junta, o a los Afiliados y empleados de la Asociación.*
8. *Dejar de cumplir, sin razón válida, las obligaciones que le impone su cargo y las que le asigna el Estatuto como Afiliado.*

ARTÍCULO NOVENO: Programas de trabajo. *En la primera sesión anual de la Junta Directiva, cada directivo presenta a la Junta, su plan de trabajo, para en sesión especial del mes siguiente, analizar y definir las programaciones que se puedan coordinar e implementar en las seccionales. Para ese efecto se deben tomar en cuenta las programaciones de las mismas, en procura de lograr una*



ASOAGRO

Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria
Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia
NIT 860045890-2

colaboración dinámica y armónica para la prestación en la forma más eficiente de los servicios a los afiliados.

ARTÍCULO DECIMO: Regulaciones especiales. *Las funciones directivas y de área que requieren reglamentación especial serán las de Tesorería, Fiscalía y Secretaría General, con sustento en las responsabilidades que para esos cargos establece el Estatuto vigente.*

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Normas reguladoras. *Cada cargo directivo Nacional tiene la atribución de proponer y obtener la participación de la Junta, para la elaboración su programa de trabajo, el cual una vez aprobado, será aplicable en lo concerniente, por las Seccionales.*

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Manejo de Personal. *La Directiva Nacional diseña la estructura de personal de su sede y coordina las de las Seccionales, con la finalidad específica de establecer pliegos de funciones que faciliten el accionar en cada cargo y permitan dar los apoyos que requieren la Asociación y los afiliados.*

Resolución aprobada en Sesión de Junta Directiva Nacional de diciembre 15 de 2015, Acta No. 849 y rige a partir de la fecha de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



OVIDIO BUITRAGO GRIMALDO
Presidente



LEON DARIO VILLA ALARKA
Secretario General